

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 15-feb.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, dentro del término establecido para tal fin, el apoderado judicial de la parte interesada allegó escrito por medio del cual señala subsanar la demanda. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 254
Proceso: Sucesión
Solicitante: German Valencia Parra
Causante: Giovanni Sardi Dorronsoro
Radicación: 765204003005-2020-00290-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente solicitud de **SUCESIÓN** de menor cuantía, del causante **GIOVANNI SARDI DORRONSORO**, presentada por el señor **GERMAN VALENCIA** quien actúa por conducto de apoderado judicial, la cual fue inadmitida por el Despacho mediante proveído que antecede.

Revisado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte interesada, se evidencia que se encuentran subsanados los puntos de inadmisión; de igual manera, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 88 y 489 del Código General del Proceso; por lo tanto, se procederá de conformidad con lo solicitado y se le imprimirá al proceso el trámite establecido en los artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

Si bien el apoderado de la parte actora señaló en la solicitud de apertura que se desconocían herederos del causante por no conocerse de cónyuge o compañera permanente del mismo y que tampoco procreó hijos, empero del certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-563493 de la Oficina de Registro de Cali (V), se extrae que los señores **ORFA MARINA SARDI DE GIRALDO, ELSY SARDI DORRONSORO, HUMBERTO SARDI DORRONSORO y RAUL SARDI DORRONSORO** tienen parentesco con el causante, que al tener los mismos apellidos de aquél se puede concluir que son hermanos, y al haber adquirido por sucesión el bien del cual se desenglobaron los bienes relictos; considera este Despacho pertinente, requerirlos de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso a fin de que, si tienen vocación hereditaria, una vez demostrado ello, declaren si aceptan o repudian la herencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de Sucesión intestada del causante **GIOVANNI SARDI DORRONSORO** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 6.371.061, cuya herencia se defirió por ministerio de ley a partir de su fallecimiento, ocurrido el once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en el municipio de Palmira – Valle del Cauca, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a **GERMAN VALENCIA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.059.679, su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, en calidad de acreedor del causante.

TERCERO: REQUERIR a los señores **ORFA MARINA SARDI DE GIRALDO, ELSY SARDI DORRONSORO, HUMBERTO SARDI DORRONSORO y RAUL SARDI DORRONSORO** para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., indicándoles que, si tienen vocación hereditaria, la cual deberán demostrar, dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia del causante **GIOVANNI SARDI DORRONSORO**.

El requerimiento se realizará, **por la parte interesada**, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero de la mencionada norma y en caso de conocerse las direcciones electrónicas de los requeridos, se deberá hacer de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión. en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso, y el nombre del juzgado. De conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: EFECTUAR por secretaría el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas; con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación

SEXTO: PROCEDER por secretaría a la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, regulado mediante el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014, artículo 8°.

SÉPTIMO: OFICIAR a la División Cobranzas de la Administración Local de Impuestos y Aduanas Nacionales, para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, informando la clase de proceso, iniciación, nombre del causante, el avalúo o valor de los bienes, para que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6c255a0c4bc3ae90714d6a2a03bed40b017023efa18e90af01ad6d062db8d5**
Documento generado en 15/02/2021 02:50:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>